

Espacios colectivos en la vivienda multifamiliar

José Luis Águila Flores

Introducción

De acuerdo a la Agenda Urbana 2016 de ONU Hábitat, la renovación urbana se ha retomado como parte del preámbulo de un ciudad compacta, donde la vivienda multifamiliar vuelve a ser vital para provocar un repoblamiento de los centros urbanos que en los últimos años se han dispersado de una manera tal, que se han urbanizado zonas alejadas y desestructuradas que inhiben la cohesión social, principalmente en metropolis.

Parte importante de los conjuntos habitacionales multifamiliares son los espacios comunes, primero porque son obligatorios y compartidos desde lo jurídico, pero también porque son colectivos, espacios de convivencia que ayudan o no a la interacción vecinal.

La estructura metodológica del presente trabajo se apoya en el seguimiento de comprensión lógica de los sucesos que provoca la inserción de vivienda multifamiliar en la busca de ciudades compactas, lo que básicamente conlleva a la necesidad de retomar el estudio de espacios colectivos como parte fundamental de la interacción social, y culminando este estudio en la estructura legal en el interior de los edificios multifamiliares como áreas comunes de una propiedad privada.

Lo anterior se desglosa en tres apartados que estructuran los tres nodos: I. La vivienda multifamiliar: un actor principal en la redensificación de las ciudades; II. Los espacios colectivos como motor de interacción social y; III. Las áreas comunes.

La vivienda multifamiliar: un actor principal en la redensificación de las ciudades

La tipología de la vivienda está estrechamente relacionada por su estructura funcional y por el lote en el que está construida; básicamente su definición tipológica está inmersa en cuántas familias o unidades de vivienda comparten dicha estructura y lote.

Si es una sola vivienda aislada se considera como unifamiliar, es decir, vivienda para una familia. La vivienda multifamiliar, como su nombre lo dice, es para dos o más familias compartiendo las instalaciones y el mismo lote.

Guzmán (1990) expresa que tras la demanda de vivienda, debe quedar atrás la urbanización heredada colonialista, que se caracteriza por ser horizontal, unifamiliar y ubicada en grandes lotes, lo que incluso deviene en grandes casas subutilizadas.

Dentro del discurso sobre densidad de Bahamón y Sanjinés se expone que “existe la necesidad de agrupar hogares como estrategia urbana sostenible, y por ello los conjuntos multifamiliares son factores determinantes en la consolidación de las ciudades actuales” (2008: 4).

Una característica importante en la vivienda multifamiliar es que pueden superponerse las unidades que cada legislación local permita para optimizar el uso del suelo urbano.

En el estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación (REZ) establece la definición de las modalidades de vivienda plurifamiliar, en su artículo 53 fracciones III y IV:

Artículo 53. El uso habitacional por sus relaciones de propiedad y forma de edificar se define en las siguientes modalidades:

...

III. Habitacional Plurifamiliar Horizontal: viviendas para dos o más familias dentro de un mismo lote independientemente del régimen de propiedad que se constituya, con la característica que pueden ser aisladas, adosadas o superpuestas, estas últimas en un número no mayor a dos unidades; y

IV. Habitacional Plurifamiliar Vertical: viviendas o departamentos agrupados en edificios cuyas unidades están superpuestas, en un número mayor a dos unidades.

El municipio de Guadalajara, mediante su Reglamento para la Gestión Integral del Municipio, en su reforma en diciembre de 2017 decidió simplificar la lectura técnica y eliminar las modalidades horizontal y vertical anteriormente fundadas en el REZ, dejando únicamente el "plurifamiliar", ya que la forma de los edificios se moldean y restringen por reglas como coeficientes de utilización de cada zona o alturas máximas permitidas.

La definición está contenida en su artículo 59 fracción II:

Artículo 59. El uso habitacional por sus relaciones de propiedad y forma de edificar, independientemente de su tipología, se define en las siguientes modalidades en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente:

...

II. Habitación Plurifamiliar: Viviendas para dos o más familias dentro de un mismo Predio, independientemente del régimen de propiedad que se constituya, pudiendo ser aisladas, adosadas o superpuestas.

Como contexto, el Código de Edificación de Vivienda promovido por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Comisión Nacional de Vivienda, sugiere algunos estándares, que en el caso de las modalidades de vivienda, su numeral 301.4 establece lo siguiente:

301.4 Clasificación por número de viviendas por lote. Este tipo de vivienda puede ser definida como: Unifamiliar o Plurifamiliar como se muestra en la Tabla 301.4:

Vivienda Unifamiliar

A) Un nivel

B) Dos niveles

Vivienda Plurifamiliar

C) Duplex

D) Un nivel

E) Dos niveles

F) Cinco niveles

G) + de 5 niveles

Entonces, en el entendido que la vivienda multifamiliar se caracteriza por su concentración y que por ende, se optimiza el espacio urbano, se comprende pues del porqué, que la vivienda multifamiliar en la actualidad comienza nuevamente a ser el foco de los planificadores urbanos, pues es la principal impulsora de la ciudad compacta.

Esto es así porque en los últimos años el crecimiento urbano se distinguió por estar en las periferias, creando paisajes lejanos horizontales e intersticiales. La dispersión urbana ha llevado grandes estragos al territorio como el consumo de áreas naturales o la falta de equipamiento e infraestructuras.

Por ejemplo, uno de los estragos más evidentes es la complicación en la movilidad, es decir, el efecto de vivir en un fraccionamiento desconcentrado y de no contar con transporte público eficiente conlleva a la compra de un automóvil privado, y este último en conjunto con todos los demás que se encuentran en la misma situación, saturan las vialidades principales de ingreso a las ciudades, pues es donde están sus lugares de trabajo.

Por todo ello, las tendencias internacionales expuestas principalmente por la ONU en sus diferentes foros relativos al hábitat, se ha determinado que las ciudades deben apostar por una compactación de sus áreas urbanas; en consecuencia de ello, países como México han apostado por medio de sus diferentes planes y programas federales hacia la redensificación de sus centros de población, apoyados también por el impulso de mixturas de uso de suelo que optimicen el uso del territorio.

Tan solo como ejemplo se cita el artículo 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento del Territorio y Desarrollo Urbano, que dice:

Artículo 59. Corresponderá a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

...

La Zonificación Secundaria se establecerá en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano de acuerdo a los criterios siguientes:

...

II. En las zonas que no se determinen de Conservación:

a) Se considerarán compatibles y, por lo tanto, no se podrá establecer una separación entre los Usos de suelo residenciales, comerciales y centros de trabajo, siempre y cuando éstos no amenacen la seguridad, salud y la integridad de las personas, o se rebasen la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad;

b) Se deberá permitir la Densificación en las edificaciones, siempre y cuando no se rebase la capacidad de los servicios de agua, drenaje y electricidad o la Movilidad.

...

Así pues, la vivienda multifamiliar retoma rol en la importante política de ciudades compactas, no obstante tal y como apunta Ballén (2010), la vivienda multifamiliar es más que una simple tipología de vivienda o variación arquitectónica, es un elemento al que "le falta exploración en su manera de ser -casa- donde se representan los símbolos, procesos, el confort familiar y las relaciones con sus vecinos en donde el papel del espacio público es determinante, además de los servicios y equipamientos urbanos" (2010: párr.81).

Entonces, la vivienda multifamiliar en su diseño básico cuenta con habitaciones evidentemente, más todos aquellos espacios que son compartidos para la circulación interna, la colocación de infraestructura común, aparcamiento o simplemente espacios de convivencia y colectividad.

Los espacios colectivos como motor de interacción social

La colectividad es un concepto crucial en la vida urbana del ser humano; en términos territoriales, el espacio colectivo es donde se llevan a cabo las diversas interacciones sociales, es donde se manifiestan los intereses, los compromisos, los intercambios, los flujos.

En conceptos urbanos y de ciudad, es mejor conocido como espacio público, a veces con relación a su figura jurídica, y a veces porque son los espacios donde todos convergemos de una u otra manera.

De acuerdo al Semillero de Investigación Praxis Urbana “el espacio público considerado como un bien común es el resultado de la apropiación y gestión colectiva, y un epicentro de las luchas y disputas urbanas que se sustentan en la cultura y la gestión social del hábitat, el territorio y la ciudad” (2016: 21).

Borja asevera que “la ciudad es ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad” (2013: 101); expresa que sin espacio público la ciudad se disuelve, “es un espacio que relaciona a las personas y que ordena las construcciones, un espacio que marca a la vez el perfil propio de los barrios...” (2013: 102). Entonces, el espacio público y de interacción social es indudablemente el espacio más importante de las ciudades por su función.

Por otro lado Rossi (2015) ofrece un lugar importante a las plazas como lugares de encuentro, poniendo como ejemplo las plazas italianas del renacimiento, dice que las plazas son la ciudad. Son lugares donde se convive, se reencuentra, se descansa, se organiza o se pelea; espacios políticos que permiten que la vida urbana fluya.

Desde el punto de vista del diseño urbano, los lugares de encuentro como plazas y jardines, deben cumplir con factores de estética y de funcionalidad para que puedan ser utilizados y admirados, y a su vez, provocar una correcta apropiación de sus usuarios, donde estos lugares de encuentro y de flujos permitan la interacción social, charlas, intercambios, ver y ser visto.

Analizando algunos casos en concreto, San Martín (1992) habla de -arquitecturas vecinales-, entendiendo como tal a los edificios o conjuntos habitacionales que contienen diseños que provocan una identidad colectiva y que favorece el tejido social, tales como patios centrales y la ordenación de viviendas alrededor de él.

Al interior de los edificios multifamiliares es casi forzoso el diseño de espacios “públicos” en su interior, o en este caso “semipúblicos”, pues su uso y disfrute es compartido por los propietarios, y hablando en términos jurídicos, son espacios privados de uso común. Rastelli (2015) explica que el patio es, sin duda, una tarjeta de presentación importante del edificio, y que su apariencia y manutención reflejan si el edificio es bien cuidado.

Bonomo y Feuerhake refieren que “el espacio colectivo es y fue el silencio entre las partituras de edificios, bloques y departamentos. Es el lugar del habitar metropolitano, ese espacio indeterminado, cuya propiedad y dominio... no se ha logrado definir con precisión. El espacio colectivo se tensiona entre la vida privada de los departamentos y la vida pública de la ciudad” (2017:136).

Así mismo, citando a Massimo Cacciari dicen que “no es posible habitar la ciudad si esta no se dispone para el habitar; es decir, si no –proporciona- lugares. El lugar es allí donde nos paramos: es pausa; es algo análogo al silencio en una partitura. La música no se produce sin el silencio” (2017:136).

En fin, a partir de todas estas reflexiones se puede afirmar que los espacios colectivos son denominados así por su influencia sobre el enlace vecinal, por encima de su función obligada de interacción o por su constitución como espacios de copropiedad, que para ello se utilizará el concepto de áreas comunes.

Las áreas comunes

Cuando se habla de áreas comunes, se habla de copropiedad; básicamente es hablar de condominios; Azuela (1999) opina que los abordajes sociológicos sobre temas que conlleven un estudio de la propiedad, no se puede disociar tan fácilmente de lo jurídico.

Es por ello que este apartado tendrá dicho tinte jurídico para la mejor comprensión de la función de los espacios colectivos.

Generalmente en las leyes sobre condominios se manifiestan tres componentes: áreas privativas, áreas comunes y áreas exclusivas; para el caso del Código Civil del Estado de Jalisco, esto se asienta en el artículo 1001. Aquí también se manifiesta que las áreas comunes “no podrán ser objeto de acción divisoria y son inseparables de la propiedad individual”, es decir que son áreas que pertenecen a todos los condóminos y no pueden dividirse. Para este instrumento jurídico se entiende como áreas comunes las siguientes:

Artículo 1007.- Son bienes comunes, atendiendo a su clasificación, como a su edificación, siempre que sean de uso general:

I. Las obras de cimentación;

II. Las obras de infraestructura y equipamiento urbano;

III. Los pórticos, puertas, corredores, escaleras, pasillos y patios;

IV. Los espacios de recreación y jardines;

V. Los estacionamientos al público, las rúas y andadores;

VI. Los locales de administración, almacenes de mobiliario destinado al condominio, como las bodegas, los locales destinados al alojamiento de porteros, vigilantes, jardineros, y servidumbre;

VII. Los ductos y postería para servicios de suministro como gas, y energía eléctrica;

VIII. Los cableados para servicios telefónicos, de televisión por cable y conexiones a antenas para captar señales de radio y televisión;

IX. Los fosos, pozos, tinacos, cisternas, ductos de aguas pluviales y drenaje;

X. Las plantas de tratamiento de aguas residuales;

XI. Los pozos de absorción de aguas pluviales;

XII. Los ductos de desagüe y de calefacción;

XIII. Los ascensores, escaleras eléctricas y montacargas;

XIV. Los muros de carga y las azoteas; y

XV. Los demás que por su naturaleza y destino tengan ese fin. El administrador llevará un inventario completo y actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles, de uso general pertenecientes al condominio.

-Énfasis añadido-

Evidentemente todas estas áreas comunes son espacios de colectividad, pero para los efectos del presente trabajo, se toman aquellos lugares donde se provocan los intercambios diarios, como los asentados en las fracciones III, IV y V. Según Bonomo y Feuerhake todos estos son espacios “de copropiedad y convivencia.

La profundización referida a este espacio colectivo de uso común se realiza cruzando dos ejes temáticos distintos: el legislativo y el morfológico” (2017:131), en este sentido, es preciso comentar que el eje morfológico no siempre se logra como tal en los condominios, pues realmente responde al diseño arquitectónico de la unidad condominal y eso queda a libre albedrío del diseñador, y por supuesto, el factor económico es importante, pues dedicar metros útiles para las áreas comunes encarecen el costo total de las viviendas.

Según Montaner y Muxí (2011) es necesario repensar los espacios comunitarios como un lugar básico en el conjunto habitacional, “consideramos que un edificio de vivienda debería disponer, como mínimo, de un espacio comunitario (mínimo: 20 m²) a partir de 12 viviendas, que podrá ser comunitario de uso privativo o comunitario de uso público, y cuyo destino responderá a un estudio del barrio en el que se inserta, sus prestaciones y sus necesidades.

A partir de las 12 viviendas iniciales, se sumará a los 20m² iniciales la cesión de superficie de espacio comunitario que resulte del 9+1" (2011: 145).

Aunque realmente esta propuesta no es una medida reglamentaria, se puede considerar como una recomendación para el diseño de viviendas multifamiliares/colectivas. Dichos autores exponen que los usos comunitarios pueden ser usados como:

"Cocina comunitaria, comercio de pequeña escala (y uso diario: panadería, verdulería, carnicería, quiosco, etc.), comercio de gran escala (supermercado), comedor comunitario, patios urbanos, centro de día, centro de salud, azotea accesible, sala de actos/conciertos, huertos comunitarios, guardería autogestionada, ludoteca, sauna, spa, lavadero común y tendedores, aulas para todo tipo de aprendizaje, talleres de aprendizaje y reparación (oficios), taller de dibujo y bellas artes, centros de actualización profesional, talleres de comida fresca, centro de información, escuela de cocina, escuela de baile, escuela de jardinería, centro de aprendizaje sobre energías renovables, centro de participación, centro de cooperación, sede para co-shopping, local para bicicletas, red de radio o comunicación metropolitana, local para trueque, locales para practicar gimnasia o yoga, restaurantes, piscina, áreas de usos comunes polivalentes, área de encuentro vecinal, áreas de juego, espacios para oficinas, vivero de empresas, espacios de almacenamiento común." (2011: 145).

Como paréntesis, de aquí se rescata un aspecto a tomar en cuenta, pues algunos de estos espacios propuestos podrían generar ingresos monetarios para la manutención del condominio, por ejemplo, existen casos en que se diseña un espacio comercial como parte del condominio y la propiedad se dispone entre todos; este espacio se renta y con dicho ingreso se pagan las cuestiones de manutención y administración condominal. Evidentemente es una estrategia de ahorro comunitario y de casi asegurar un buen y constante mantenimiento del conjunto habitacional.

Son los espacios comunes los que pueden o no, provocar una cohesión social. Esto se vuelve un reto para los arquitectos quienes deberán asegurar en el diseño de los edificios multifamiliares los espacios de convivencia vecinal.

Tal como mencionan Bahamón y Sanjinés, los espacios comunes "se convierten en así en un interesante recurso de diseño para estructurar innovadoras propuestas de construcciones" (2008: 8).

Rastelli (2015), quien fue administrador de condominios, explica algunas de las reglas que se imponen en algunos edificios para las áreas comunes, tal como la casi prohibición de utilizar el patio, que es equiparable a prohibir la utilización de plazas de la ciudad para reuniones públicas. Dice que;

"Los niños no pueden entender el por qué está prohibido divertirse en el único espacio lo suficientemente grande como para jugar a la pelota o a las escondidas... Qué sentido tiene construir y mantener un lugar donde, para no molestar, los chicos no pueden:

1. Jugar a cualquier juego;
2. Hablar con los amigos en las noches cálidas de verano;
3. Aparcar la moto;
4. Sacar al perro a dar un paseo;
5. Cazar lagartijas;
6. Depositar momentáneamente cualquier objeto;
7. Recoger flores;
8. Hacer merienda;
9. Andar en bicicleta o patinar;
10. Organizar un pequeño mercado de juguetes viejos e historietas."

(Rastelli, 2015: 170)

Aquí es donde se visualiza la dificultad que adquiere el espacio colectivo como espacio común, dicho en otras palabras, aunque el arquitecto se esfuerce en diseñar espacios estéticos y morfológicos para la provocación de reuniones e interacción vecinal, la asamblea de condóminos, quienes son los que regulan la vida del condominio, podrían venir a prohibir su uso en aras de buscar tranquilidad y serenidad, pero que cohíben la cohesión social.

De manera simpática Rastelli explica que "la asamblea de condominio no es sólo una simple reunión de personas, es mucho más, es algo que se parece a una obra de teatro. Es una sucesión de emociones, un torbellino de sentimientos, está la tragedia, la farsa, el odio, el protagonista, los extras, el antagonista, la trama, los celos, el resentimiento.

Tal vez podría ser la idea de un nuevo *reality show*: el condominio" (2015: 119).

De aquí se interpreta la dificultad de ser parte de una asamblea, de sus discusiones y de su actuación en la administración del edificio, entre ello por supuesto las áreas comunes. Y como bien explica Ballen (2010) parte de los problemas generados se dan por la redefinición de las relaciones de vecindad tradicionales por relaciones sociales "verticales" en mayores proporciones, la participación en áreas comunes y el sentido de propiedad.

Conclusiones

Con las políticas urbanas perseguidas en la actualidad en busca de una ciudad compacta, los edificios multifamiliares cobran importancia, pues se replicarán con mayor frecuencia.

Esto se deviene en una mayor densidad poblacional y por lo tanto, debe cobrar igual de importancia la implementación de espacios colectivos, entendidos también como espacios comunes en propiedad privada.

Para los efectos del presente estudio, se refirió como espacio colectivo aquel que por su función se provoca la cohesión social.

El diseño de los espacios colectivos debe ser mejor pensado, pues además del valor estético y de contemplación, tienen un gran valor como componente vecinal. Orientaciones, ventanas directas o indirectas, accesibilidad, son algunos de los elementos de diseño que pueden provocar una sana convivencia y con ello minimizar conflictos vecinales.

Estar afuera, disfrutar el exterior, el aire, el sol, los sonidos urbanos, y no provocar que la gente esté encerrada o sea enmascarada, que circulen al interior de su propio edificio sin ser vistos y por lo tanto, no se conozcan los vecinos. No debe exagerarse en la busca de la tranquilidad e intimidad al grado de diseñar espacios tan sombríos y que repelen la colectividad; sólo de ingreso y salida.

La vida de condominio es complicada; administrar y ser administrado es una tarea difícil pero obligada en este tipo de propiedad. Evidentemente debe haber respecto de todos por las áreas comunes, pero tampoco debe subsistir el otro extremo de castigar el uso y disfrute de los espacios colectivos. Un reglamento acordado puede ser suficiente.

El ADN de un espacio común debe ser eso, algo común, de intereses comunes, de disfrute de muchos y que representa a varios.

Debe ser espacios agradables, palpables, seguros, programables, abiertos.

Si no se cuidan dichos espacios pueden llegar a abandonarse y vandalizarse; Rábago dice que “un edificio que logra no solamente ser utilizado con intensidad, sino recibir cuidado y mantenimiento, e incluso logra ser reconstruido con pertinencia y audacia por sus habitantes, es un edificio que ha cumplido ampliamente su objetivo” (2006: 9).

Los temas abordados en el presente estudio, son una mezcla multidisciplinar, de por lo menos: planeación urbana, diseño, arquitectura, sociología, psicología, administración y derecho.

En este sentido se cita la reflexión de Bachelard, quien dice que “en esta comunidad dinámica del hombre y de la casa, en esta rivalidad dinámica de la casa y el universo, no estamos lejos de toda referencia a las simples formas geométricas. La casa vivida no es una caja inerte. El espacio habitado trasciende el espacio geométrico” (2006: 79).

Las unidades habitacionales no solo son una mezcla de ladrillos, acero y concreto; son los contenedores de la vida central de las personas, quienes llegan a casa después de un día de trabajo, y encontrarse con espacios amenos, colectivos y recibir un buen saludo de los vecinos siempre será reconfortante.

Bibliografía

- Azuela, Antonio (1999) *La ciudad, la propiedad privada y el derecho*. El Colegio de México. México, D.F.
- Bachelard, Gastón (2006) *La poética del espacio*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F.
- Bahamón Alejandro y Sanjinés, María (2008) *Alta densidad; vivienda contemporánea*. PAD Parramon Ediciones, S.A. Barcelona, España.
- Ballén, Sergio (2010) *Vivienda social en altura. Antecedentes y características de producción en Bogotá*. Revista Invi, volumen 24, número 67. Consultado el 5 de julio de 2018 en: <http://www.revistainvi.uchile.cl/index.php/INVI/article/view/467/44>
- Bonomo, Umberto; Shakti Feuerhake (2017) *El espacio colectivo en la vivienda moderna chilena: arquitectura y legislación*. Dearq 20. Mujeres en arquitectura. Consultado en: DOI: <http://dx.doi.org/10.18389/dearq20.2017.09> Artículo de investigación
- Borja, Jordi (2013) *Revolución urbana y derechos ciudadanos*. Alianza editorial. Madrid, España.
- Guzman, Gerardo (1990) *El condominio*. Trillas. México, D.F.
- Harvey, David (2013) *Ciudades rebeldes; del derecho de la ciudad a la revolución urbana*. Ediciones Akal. Madrid, España.
- Montaner, Josep; Zaida Muxí y David Falagan (2011) *Herramientas para habitar el presente. La vivienda del siglo XXI*. Master Laboratorio de la vivienda del siglo XXI. Universitat Politècnica de Catalunya. Barcelona, España.
- Rastelli, Andrea (2015) *Condominio: veneno y misterios*. Edizioni Haiku; Distribuido por Babelcube, Inc. Italia.
- Rossi, Aldo (2015) *La arquitectura de la ciudad*. Gustavo Gili. Barcelona, España.
- San Martín, Eduardo (1992) *La arquitectura de la periferia de Santiago; experiencias y propuestas*. Editorial Andrés Bello. Chile
- Semillero de Investigación Praxis Urbana (2016) *Construcción de espacios comunes y colectivos: aportes conceptuales al territorio urbano*. Bitácora 26 (1) 2016: 9 - 22 Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

Reseña biográfica

José Luis Águila Flores

Arquitecto y Doctor en Ciudad, Territorio y Sustentabilidad por la Universidad de Guadalajara; Profesor/investigador en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. Dentro de sus distinciones se encuentran el Premio de Estudios Iberoamericanos La Rábida (primer mexicano en recibir dicho galardón), una mención especial en el Premio de Estudios sobre Gestión, Promoción y Ordenación Territorial

Urbana de la Unión Iberoamericana de Municipalistas y la Presea Enrique Díaz de León del StaUdeG. Tiene diversas publicaciones, entre la que sobresale el libro en dos ediciones de "Espacio Intersticial, surgimiento y transformación". Ha trabajado en el sector público en diferentes áreas relacionadas con la planeación urbana en el Gobierno del Estado de Jalisco y los Ayuntamientos de Guadalajara, Tonalá y Zapopan; además de diversas consultorías y proyectos en el sector privado.